



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la recogida y tratamiento de residuos, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2024, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 170, de fecha 5 de septiembre de 2024, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la recogida y tratamiento de residuos.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado, entre otros, a los servicios que atienden a la gestión de los residuos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente Ordenanza de Residuos se aprueba en cumplimiento de la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta normativa europea establece nuevas obligaciones para los Estados miembros en relación con la gestión de residuos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación de residuos y la promoción de la reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los mismos.

La ordenanza se alinea con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia del municipio, en materia de medio ambiente urbano, la gestión de los residuos sólidos urbanos; y de conformidad con el artículo 26.1.a) de la misma norma, se deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos.

Por su parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5.

Y obedece a la necesidad de regular el sistema de gestión de residuos, promoviendo una minimización, reutilización y reciclaje de residuos apoyados en una correcta recogida selectiva y separación en origen, con la finalidad de parar e invertir la tendencia actual, así como garantizar la buena gestión de los residuos en todo el proceso, sin perjudicar la calidad de vida o salud humana, así como no poner en riesgo ni perjudicar el Medio Ambiente.

En cumplimiento de los citados preceptos legales, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda modificar la presente Ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y normas de desarrollo del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, introduciendo modificaciones sustanciales en la gestión de residuos por parte de la entidad local, alineándose con la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y con la Ley 7/2022, de 8 de abril, promoviendo así la transición hacia una economía circular y mejorando la gestión de residuos para reducir su impacto ambiental.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación**

1. La presente ordenanza se aplicará en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Huecas

2. Serán objeto de recogida por parte de los servicios municipales los siguientes residuos:

— Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

— Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

— Residuos comerciales no peligrosos: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

**ARTÍCULO 3. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación**

No serán objeto de recogida por parte de los servicios municipales los siguientes residuos:

— Residuos comerciales peligrosos: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

Tendrá la consideración de peligroso aquel residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

— Residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

— Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

**ARTÍCULO 4. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos señalados en el art. 2 así como el tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, locales o establecimientos que ejerzan la actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios y cualquier otra actividad con contenido económico.

2. No estará sujeta a tasa y por tanto no se procederá a la recogida de residuos reflejados en el artículo 3 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 5.- Sujetos pasivos**

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen, disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios u otros en donde se realicen actividades de contenido económico y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.



A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

➤ Epígrafe 1: Vivienda.

a. Por recogida: 60,00€

b. Por tratamiento: 15,00€

➤ Epígrafe 2: Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, etc... de superficie igual o menor de 200 m2.

a. Por recogida: 131,00€

b. Por tratamiento: 30,00€

➤ Epígrafe 3: Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, etc... de superficie superior a 200 m2 e igual e inferior a 400 m2.

a. Por recogida: 262,00€

b. Por tratamiento: 100,00€

➤ Epígrafe 4: Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, etc... de superficie superior a 400 m2.

a. Por recogida: 426,00€

b. Por tratamiento: 150,00€

➤ Epígrafe 5: Supermercados o similares.

a. Por recogida: 131,00€

b. Por tratamiento: 30,00€

➤ Epígrafe 6: Panaderías, farmacias, otros locales comerciales.

a. Por recogida: 96,00€

b. Por tratamiento: 30,00€

➤ Epígrafe 7: Actividades industriales.

a. Por recogida: 106,00 €

b. Por tratamiento: 30,00€

➤ Epígrafe 8: Oficinas bancarias.

a. Por recogida: 150,00€

b. Por tratamiento: 150,00€

➤ Epígrafe 9: Por residencias de ancianos, colegios, centros hospitalarios, hostales, etc...

a. Por recogida: 426,00 €

b. Por tratamiento: 150,00€

#### ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el período impositivo al año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. Será sujeto obligado al pago de la tasa quien lo sea a la fecha del devengo de ésta.

3. En el caso de actividades económicas, industriales o comerciales el alta se producirá en la fecha real de inicio de la actividad y la baja en la fecha en que cese efectivamente la misma.

4. En el caso de las viviendas nuevas que tengan que ser dadas de alta en el servicio, se concederá con la licencia de primera ocupación de la vivienda o en su defecto con el servicio de abastecimiento de agua potable o del alta en el padrón del Impuesto de bienes inmuebles como construcción.

5. La baja se concederá con la declaración de ruina de la vivienda.

#### ARTÍCULO 8. Normas de gestión

Al tratarse de un tributo de cobro periódico, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias. A todos los efectos, la concesión de licencia de primera ocupación determinará el alta de la vivienda en el correspondiente padrón.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará de forma anual mediante recibo, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

**ARTÍCULO 9. Prestación del servicio de recogida de residuos**

La gestión del servicio de recogida de residuos en el ámbito de esta Ordenanza será llevada a cabo por la Diputación Provincial, conforme a lo dispuesto en el art.26.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo ésta la encarga de coordinar la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos. Las condiciones específicas bajo las cuales se llevará a cabo la gestión del servicio serán las que se establezca en cada momento.

**ARTÍCULO 10. Financiación**

Por la prestación del servicio de recogida previsto en esta Ordenanza y para su financiación, se deberá abonar la correspondiente tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario, según lo establecido en la respectiva ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento fijará en la ordenanza fiscal la tarifa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos. Las personas usuarias abonarán la tasa de acuerdo con lo que disponga la ordenanza fiscal correspondiente.

**TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS****CAPÍTULO I. Disposiciones generales****ARTÍCULO 11. Obligaciones**

La ciudadanía está obligada a:

- a) Separar los residuos y depositarlos en el interior de los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.
- b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- c) Las fracciones orgánica y resto se depositarán en bolsas perfectamente cerradas mediante nudos, lazos o cintas adhesivas. En el caso de la fracción orgánica, las bolsas se recomiendan que sean compostables.
- d) Una vez utilizado el contenedor, las tapas o puertas deberán quedar correctamente cerradas.
- e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

**ARTÍCULO 12. Prohibiciones**

Con el fin de mantener unas normas básicas de conducta y cuidado, se prohíben las siguientes actividades:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en un contenedor lleno provocando su desborde. En su caso, las personas deberán desplazarse al más próximo, en ningún caso se abandonarán los residuos en la calzada o acera.
- c) Depositar residuos de naturaleza distinta para el que está diseñado el contenedor.
- d) Depositar en el contenedor material en combustión, en caso de verter cenizas, previamente deberán ser apagadas y enfriadas.
- e) Impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. Prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.
- f) Manipular contenedores o su contenido, así como volcarlos, deteriorarlos o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- g) La incineración de residuos.

**CAPÍTULO II. Disposiciones sobre recogida separada****ARTÍCULO 13. Recogida separada**

1. Con el objeto de facilitar o mejorar la preparación para la reutilización, reciclado y valoración de los residuos, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.

La recogida separada es aquella en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

2. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos domésticos deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación, atendiendo así a los principios del artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- a) Papel y cartón.
- b) Plástico y envases ligeros.
- c) Vidrio.
- d) Biorresiduos.
- e) Textiles
- f) Aceites de cocina usados



- e) Residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres)
- f) Resto. La fracción resto es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas de las anteriores fracciones.

#### ARTÍCULO 14. Sistemas de recogida

1. El servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, en los términos que el Ayuntamiento establezca en cada momento, debiendo priorizar los más eficientes:

- a) A través de contenedores situados en las vías públicas o soterrados, debiéndose separar los residuos en las siguientes fracciones, en los contenedores habilitados a tal efecto.

Los contenedores quedarán identificados en base al tipo de residuos que recojan separadamente, de la siguiente forma:

— Contenedor Azul: Destinado a la recogida de papel y cartón. Aquí se deben depositar periódicos, revistas, cajas de cartón, envases de papel, y otros productos de papel y cartón, evitando depositar papel plastificado, papel sucio de alimentos o líquidos, y envases mixtos que contengan otros materiales.

— Contenedor Amarillo: Destinado a envases ligeros, incluyendo botellas de plástico, latas, briks, bolsas de plástico y otros envases de plástico y metal. No se deben depositar residuos orgánicos, envases con restos de comida o líquidos, y productos que no sean envases.

— Contenedor Marrón: Destinado a biorresiduos. En este contenedor se deben depositar restos de comida, posos de café, cáscaras de frutas y verduras, restos de jardinería de pequeña escala, y servilletas de papel usadas. No se deben depositar plásticos, vidrios, metales, ni otros residuos no orgánicos.

— Contenedor Verde: Destinado exclusivamente a la recogida de vidrio. En este contenedor se deberán depositar botellas, frascos y tarros de vidrio, quedando expresamente prohibido depositar cerámica, porcelana, espejos, cristales rotos, bombillas y fluorescentes.

— Contenedor Gris: Destinado a los residuos no reciclables, conocidos como fracción resto. Aquí se depositan aquellos residuos que no tienen cabida en los contenedores anteriores, como restos de barrido, polvo, colillas, pañales, compresas, y pequeños objetos rotos no reciclables.

2. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento y previo estudio pormenorizado, de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 15. Punto Limpio

1. Se entiende por Punto Limpio la instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos. La regulación del punto limpio fijo y/o móvil se hará por la Ordenanza correspondiente.

2. En el punto limpio del Ayuntamiento podrán depositarse los siguientes tipos de residuos: madera, textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos colchones y muebles.

El depósito de estos residuos deberá realizarse en las condiciones y horarios establecidos por el Ayuntamiento, los cuales serán comunicados a la ciudadanía a través de los medios habituales de información.

### CAPÍTULO III. Disposiciones sobre determinados residuos

#### ARTÍCULO 16. Residuos Domésticos Peligrosos

1. Tendrá la consideración de peligroso aquel residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

2. El Ayuntamiento proporcionará los medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que presenten características de peligrosidad:

- a) En el punto limpio fijo.
- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 17. Residuos comerciales no peligrosos

Se consideran residuos comerciales no peligrosos aquellos generados en el desarrollo de actividades comerciales, oficinas, servicios y cualquier otra actividad no industrial, que no presentan características de peligrosidad y que son asimilables a residuos domésticos.

Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos y el Ayuntamiento colaborarán activamente para asegurar una gestión eficiente y sostenible, promoviendo prácticas responsables y el cumplimiento de la normativa vigente.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que opten por gestionar autónomamente sus residuos deberán notificarlo al Ayuntamiento, proporcionando información sobre el sistema de gestión que implementarán y asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberán acreditar documentalmente la correcta gestión ante el Ayuntamiento.





Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria, esta deberá remediarse en el plazo que establezca el Ayuntamiento, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el productor o poseedor hubiera podido incurrir.

En cualquier caso, los productores u otros poseedores de residuos comerciales no peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

— Separar en origen los residuos en las fracciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (biorresiduos, papel y cartón, envases ligeros, vidrio, etc.) para facilitar su posterior tratamiento y reciclaje.

— Utilizar los contenedores y puntos de recogida adecuados, evitando el abandono de residuos en lugares no autorizados.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la presente ordenanza y en la legislación aplicable, pudiendo clasificarse las infracciones como leves, graves o muy graves según la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

#### **ARTÍCULO 18. Aceite de cocina usado**

1. El aceite de cocina usado tiene la consideración de residuo doméstico y deberá recogerse de manera separada.

2. Se considera aceite de cocina usado el residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

3. Estos residuos se depositarán:

- En los contenedores o puntos alternativos señalizados a tal fin.
- En el punto limpio.

#### **ARTÍCULO 19. Aparatos eléctricos y electrónicos**

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en hogares tienen la consideración de residuos domésticos. Estos residuos se depositarán:

- En los contenedores o puntos alternativos señalizados a tal fin.
- En el punto limpio.

#### **ARTÍCULO 20 Residuos textiles**

Los residuos textiles tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada. Estos residuos se depositarán:

- En los contenedores o puntos alternativos señalizados a tal fin.
- En el punto limpio.

#### **ARTÍCULO 21. Pilas y baterías**

Las pilas y baterías tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada. Estos residuos se depositarán:

- En los contenedores o puntos alternativos señalizados a tal fin.
- En el punto limpio.

#### **ARTÍCULO 22. Residuos Voluminosos**

1. Los residuos voluminosos tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada.

2. Tienen la consideración de residuos voluminosos los muebles, enseres y colchones. Estos residuos se depositarán:

- En el punto limpio.

Las personas que deseen deshacerse de estos enseres deberán solicitarlo al Ayuntamiento. El Ayuntamiento designará el lugar donde se depositarán.

#### **ARTÍCULO 23. Residuos y Escombros Procedentes de Obras Menores de Construcción y Reparación Domiciliaria**

Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria tienen la consideración de residuos domésticos. Estos residuos se depositarán respetando las siguientes condiciones:

— Las personas usuarias deben depositar los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales.



— Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios, en las cantidades máximas establecidas.

— No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

#### **ARTÍCULO 24. Animales domésticos muertos**

Los animales domésticos muertos tienen la consideración de residuos domésticos. Los propietarios deberán gestionar la disposición de los animales domésticos muertos de acuerdo con las siguientes disposiciones:

— Los propietarios podrán solicitar el servicio de recogida a domicilio del animal fallecido a través de los canales habilitados por el Ayuntamiento, tales como teléfono, correo electrónico o plataformas digitales.

Los propietarios deberán notificar al Ayuntamiento el fallecimiento de su animal doméstico a la mayor brevedad posible, proporcionando información relevante sobre el animal y su ubicación. Los animales deberán ser entregados en condiciones de seguridad y salubridad,

— El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con clínicas veterinarias del municipio para facilitar la recogida y gestión de animales domésticos muertos. Los veterinarios podrán encargarse de la recepción y entrega de los restos animales al sistema de gestión del Ayuntamiento.

— Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

#### **ARTÍCULO 25. Vehículos Abandonados**

1. Los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico (artículo 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre):

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento, a costa del obligado, quién deberá hacer frente al pago de la liquidación correspondiente por la retirada del vehículo.

En el supuesto previsto en el párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente la Alcaldía o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

4. Los ciudadanos deberán comunicar a las Autoridades o al Ayuntamiento la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado.

#### **ARTÍCULO 26. Poda y jardinería**

1. Los restos vegetales derivados de operaciones en núcleo urbano, y generados en hogares como consecuencia de las actividades domésticos tienen consideración de biorresiduos. Debiendo ser depósitos en el punto limpio.

### **TÍTULO III. PROTECCIÓN DE DATOS**

#### **ARTÍCULO 27. Tratamiento de datos personales**

La empresa de recogida de residuos actúa como encargada del tratamiento de datos y sólo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, y siempre de forma anonimizada. La empresa proveedora de la tecnología de seguimiento actúa como subencargada del tratamiento de datos y sólo podrá acceder a los datos imprescindibles para a llevar a cabo sus funciones, y siempre de forma anonimizada.

Los datos empleados para el cálculo de la tasa de residuos y la fórmula aplicable para determinar su el importe serán definidas en la ordenanza fiscal correspondiente. Previamente a girar los recibos de la tasa los usuarios podrán acceder al cálculo del importe que se les aplica y ejercer, en su caso, el derecho de rectificación de los datos.



Los datos personales tratados por el Ayuntamiento serán almacenados sólo durante el plazo necesario para cumplir con los objetivos descritos en el punto 3, sin perjuicio de su almacenamiento posterior de forma agregada para fines estadísticos y de investigación, así como por atender las responsabilidades que pudieran derivarse.

#### **TÍTULO IV. VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

##### **ARTÍCULO 28. Potestad de investigación**

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza sobre la recogida de residuos, ejercerá su potestad de investigación. Esta facultad permitirá la supervisión y control de las actividades relacionadas con la gestión de residuos, asegurando la conformidad con las normativas vigentes y la correcta prestación del servicio.

2. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de lo que establece la presente ordenanza corresponde al personal funcionario del Ente Local que tenga atribuidas estas funciones, así como a los agentes de la policía local en su caso. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad. Los hechos que constate el personal de inspección gozarán de la presunción de certeza a los efectos probatorios.

##### **ARTÍCULO 29. Acciones de investigación**

1. Para el ejercicio de la potestad de investigación, el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes acciones:

- El Ayuntamiento realizará inspecciones periódicas y aleatorias en las distintas áreas del municipio, incluyendo puntos de recogida, instalaciones de tratamiento de residuos y flotas de vehículos de recogida.

- Los inspectores municipales tendrán acceso a las instalaciones de tratamiento de residuos, vehículos de recogida y cualquier otra infraestructura relacionada. Además, podrán requerir la presentación de documentación y registros que acrediten la correcta gestión de los residuos.

- El Ayuntamiento habilitará canales específicos para la recepción de denuncias y quejas por parte de los ciudadanos sobre posibles incumplimientos de la normativa de gestión de residuos.

- Ante la recepción de una denuncia o la detección de una incidencia, se procederá a la investigación correspondiente, evaluando los hechos y determinando las medidas a adoptar para corregir cualquier irregularidad.

- En caso de detectar deficiencias, el Ayuntamiento podrá emitir recomendaciones y propuestas de mejora para la correcta gestión de los residuos.

- Si se constata el incumplimiento de la normativa, se impondrán las sanciones correspondientes según lo establecido en la presente ordenanza y en la legislación aplicable.

2. Las personas o entidades visitadas, a requerimiento del personal de inspección, deben:

- Atender a las explicaciones e indicaciones del personal de inspección y/o comunicación.

- Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios referentes a el objeto de la presente Ordenanza.

- Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o fotos, si fuera necesario.

- Permitir al personal de inspección y/o de comunicación la comprobación directa de cualquiera acción que se relacione con su función derivada de esta Ordenanza.

3. El personal de inspección está autorizado por el Ayuntamiento a realizar la identificación y apertura de bolsas u otros elementos con residuos que hayan sido abandonados en la vía pública o fuera de los elementos de aportación, así como a inspeccionar el contenido de los residuos depositados dentro del contenedor.

La detección de estas prácticas que pueda ser atribuida a un usuario doméstico o comercial mediante algún elemento que permita esta identificación clara del usuario en cuestión, puede dar lugar a la emisión de una propuesta de medida sancionadora en base a la que el Ayuntamiento llevará a cabo las actuaciones que considere adecuadas al caso.

4. El personal de inspección está autorizado por el Ayuntamiento a realizar el seguimiento necesario del cumplimiento de las normas, de la calidad y de las condiciones del servicio, esto incluye el seguimiento durante la prestación del servicio así como el control documental.

5. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial, en el que se recogerán los siguientes datos:

- Fecha, hora y localización de la inspección.

- Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.

- Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para sentar las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción, de acuerdo con lo que establece la presente ordenanza, o en su caso de depuración de responsabilidades penales existentes.

- Prueba gráfica de los hechos, siempre que sea posible.



**TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 30. Infracciones**

1. Las infracciones y sanciones relacionadas con la gestión de residuos y suelos contaminados se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta ordenanza se aplicará en todos los aspectos no contemplados específicamente por la mencionada ley.

Además de las infracciones previstas por la Ley 7/2022, esta ordenanza establece las siguientes infracciones específicas, clasificadas en leves, graves y muy graves:

— Infracciones Leves

a) Depositar residuos en papeleras o contenedores de forma incorrecta que no genere problemas sanitarios ni impactos visuales significativos.

b) Abandonar pequeños residuos en la vía pública, tales como colillas de cigarrillos, envoltorios de alimentos o pequeños papeles.

c) No separar correctamente los residuos en origen cuando la infracción no sea reiterada.

— Infracciones Graves

a) Depositar residuos voluminosos, como muebles o electrodomésticos, fuera de los puntos de recogida establecidos.

b) Verter residuos en áreas no autorizadas, como parques, jardines, ríos o zonas naturales protegidas.

c) Reiterar conductas tipificadas como infracciones leves en un plazo de seis meses.

— Infracciones Muy Graves

a) Abandonar residuos peligrosos o contaminantes en la vía pública, tales como aceites, pinturas, productos químicos o baterías.

b) Realizar vertidos incontrolados que puedan afectar a la salud pública o al medio ambiente, incluyendo vertidos en cuerpos de agua o suelos no preparados.

c) Reiterar conductas tipificadas como infracciones graves en un plazo de doce meses.

**ARTÍCULO 31. Sanciones**

1. Las infracciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se sancionarán en los términos y cuantías previstos por la misma norma.

2. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los supuestos de no estar tipificados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, siendo las siguientes:

— Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

— Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

— Infracciones leves: hasta 750 euros.

**ARTÍCULO 32. Procedimiento**

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será el establecido en el título IV la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los principios del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, será de aplicación el procedimiento señalado en la citada norma.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor la actual hasta su derogación expresa.

A fecha 1 de enero de 2025 se entiende derogada de forma expresa la ordenanza fiscal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 29 de diciembre de 1998, así como sus posteriores modificaciones.

Huecas, 18 de octubre de 2024.- El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

Nº.I.-5670